



PUBLICACIONES EN REGISTRO OFICIAL Período: 01-30 de Noviembre de 2023	
<p><b>COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS</b> Resolución No. CIAPP-R-2023-002 13Nov2023 R.O.S. No. 435</p>	<p><b><u>Guía para presentación de Proyectos APP</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se expide la Guía General de Procesos para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad Asociación Público-Privada (en adelante “Guía General de Procesos APP”) y su anexo denominado “Índice de Elegibilidad (IDE)”, con el fin de establecer el proceso general a seguir por parte de las Entidades Delegantes en proyectos públicos que se estructuren bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.</li> <li>Para acceder al Índice de Elegibilidad (IDE) en formato “xls” se deberá acceder al siguiente enlace: <a href="https://www.appecuador.gob.ec/guia-general-de-procesos-para-la-presentacion-y-aprobacion-deproyectos-bajo-la-modalidad-de-asociacion-publico-privada/">https://www.appecuador.gob.ec/guia-general-de-procesos-para-la-presentacion-y-aprobacion-deproyectos-bajo-la-modalidad-de-asociacion-publico-privada/</a> o ingresando a la página <a href="http://www.appecuador.gob.ec">www.appecuador.gob.ec</a></li> </ul>
<p><b>CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS</b> Ordenanza 23Nov2023 R.O. Edición Especial No. 1135</p>	<p><b><u>Reforma Ordenanza para regularización de procesos ambientales</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Reforma a la Ordenanza para la implementación de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental y procesos de participación ciudadana en la Provincia del Guayas.</li> </ul>
<p><b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Decreto Ejecutivo 948 28Nov2023 R.O.S. No. 446</p>	<p><b><u>Competencia Quinto Punte</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En los últimos días del Gobierno del presidente Guillermo Lasso, se firmó el Decreto Ejecutivo 948, mediante el cual se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas emita los actos administrativos correspondientes para efectuar la delegación de la competencia para la construcción e implementación del proyecto del viaducto sur de Guayaquil, conocido como “Quinto Punte”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil.</li> <li>Posteriormente, con fecha 24 de noviembre, mediante <b><u>Decreto Ejecutivo 29</u></b>, el presidente Daniel Noboa deroga el decreto anterior, quedando la competencia para ejecutar dicha obra en el Gobierno Central.</li> </ul>
<p><b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS</b> Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0058-R 29Nov2023 R.O.S No. 447</p>	<p><b><u>Reforma Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se reforma las “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, en lo relacionado al servicio de Practicaje, de la siguiente manera:             <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Practicaje.-</b> La persona jurídica que requiera brindar el servicio público de practicaje, a fin de ser habilitada además de los requisitos generales que deberán cumplir para calificar como OPB, para obtener y/o renovar su matrícula presentarán los siguientes documentos:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>La solicitud en la que deberá constar la nómina de prácticos calificados con los que prestará el servicio, con el número mínimo establecido para cada jurisdicción. Los prácticos que consten en la nómina deberán contar con sus respectivas matrícula y ficha médica vigentes, lo que será verificado por la SPTMF en línea en el SIGMAP. La antes señalada nómina será debidamente registrada en el expediente de la OPB.</li> <li>Los contratos que vinculen a los prácticos con la OPB. En el caso de</li> </ol> </li> </ul> </li> </ul>



los contratos laborales en relación de dependencia, deberán estar registrados legalmente ante el Ministerio de Trabajo.

Durante la vigencia de la matrícula, todas las OPB deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. La OPB deberá mantener el mínimo establecido de prácticos para cada jurisdicción, caso contrario se procederá con la suspensión de la matrícula de operador portuario.
  - b. Cuando se produzca el cambio de prácticos de una OPB a otra, a fin de hacer efectivo dicho cambio, se cumplirá con el registro correspondiente en la Autoridad Portuaria Nacional dentro del plazo máximo de 48 horas. Este cambio será reportado de forma inmediata, para el control correspondiente por parte de las Autoridades Portuarias y/o Superintendencias de los Terminales Petroleros. En caso de que las OPB no registren el cambio de prácticos, se procederá con la suspensión de la matrícula de operador portuario.
  - c. Los prácticos que entren a laborar a la nueva OPB no podrán realizar sus actividades de practica hasta que se haya registrado el cambio respectivo en la Autoridad Portuaria Nacional, consecuentemente, un mismo práctico no podrá operar simultáneamente bajo dos o más OPB.
- Las empresas OPB deberán cumplir la nómina mínima de prácticos por jurisdicción:
    - PUERTO DE GUAYAQUIL
      - ✓ Mínimo (3) TRES prácticos calificados con los que prestará el servicio.
    - PUERTO DE ESMERALDAS, MANTA Y PUERTO BOLÍVAR
      - ✓ Mínimo (2) DOS prácticos calificados con los que prestará el servicio.
    - SUPERINTENDENCIAS DE LOS TERMINALES PETROLEROS
      - ✓ Mínimo (2) DOS prácticos calificados con los que prestará el servicio.
  - La OPB calificada para brindar el servicio observará y cumplirá con todos los requisitos operativos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad Portuaria Nacional. Asimismo, se dispone a las OPB la permanente obligación de capacitar a nuevos prácticos que deberán incorporarse a laborar en su empresa o en otras empresas de practica, según corresponda.